



ABA | Hogar Seguro
de Chubb Seguros México, S.A.

VIBIAMEX

DERECHOS DEL ASEGURADO

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados o apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada aunque la prima del Contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la Aseguradora, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente.
4. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de como sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad en la información en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

SERVICIO A CLIENTES 800 712 2828

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención de Consulta y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. al teléfono: 800 201 82 17 ext. 4287. Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

La presente documentación podrá ser consultada a través del Registro de Contratos de Adhesión de Seguros ("RECAS"): CONDUSEF-000545-05

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta Póliza, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su corrección de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones”.

Chubb Seguros México, S.A., en lo sucesivo “La Compañía” y el Titular de la Póliza, en lo sucesivo “El Asegurado”, han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la Póliza como contratadas, con conocimiento de que se pueden elegir una o más coberturas y adicionalmente, uno o varios los beneficios adicionales.

De conformidad con los artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o proponente deberá declarar por escrito a la empresa aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, ya que cualquier omisión o inexacta declaración de dichos hechos, facultarán a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización de algún siniestro.

Es obligación del Asegurado dar aviso a La Compañía tan pronto tenga conocimiento de presentarse sucesos o circunstancias previstos en los términos de esta Póliza, ya que de este aviso depende su derecho a tal protección.

En la carátula de la Póliza se menciona el inicio y fin de vigencia de la Póliza contratada.

ÍNDICE

IMPORTANTE

SECCIÓN I: INCENDIO DE EDIFICIO	6
SECCIÓN II: INCENDIO DE CONTENIDOS	7
BENEFICIOS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN I INCENDIO DE EDIFICIO Y LA SECCIÓN II INCENDIO DE CONTENIDOS	9
1. Remoción de Escombros	9
2. Gastos Extras	9
3. Rotura por Corrosión en Tuberías y su Localización	10
4. Contenidos en Refrigerador	10
SECCIÓN III: CRISTALES	10
SECCIÓN IV: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	11
1. Robo de Contenidos	11
2. Dinero en Efectivo Dentro del Hogar	12
3. Dinero en Efectivo Fuera del Hogar	12
4. Objetos Personales	13
SECCIÓN V: RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	14
1. Responsabilidad Civil Familiar	14
2. Responsabilidad Civil Doméstica	15
3. Responsabilidad Civil en Exceso	16
4. Responsabilidad Civil Arrendatario	17
CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES Y/O COBERTURAS	18
PRIMER RIESGO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES	18
LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES	18
DEDUCIBLES	18
CLÁUSULAS GENERALES	19
CLÁUSULA 1ª. Riesgos Excluidos Aplicables a todas las Secciones	19
CLÁUSULA 2ª. Límite Territorial	19
CLÁUSULA 3ª. Agravación del Riesgo	20
CLÁUSULA 4ª. Otros Seguros	22
CLÁUSULA 5ª. Medidas que puede tomar Chubb Seguros México, S.A. en Caso de Siniestro	22
CLÁUSULA 6ª. Peritaje	23



CLÁUSULA 7ª. Fraude, Dolo o Mala Fe	23
CLÁUSULA 8ª. Subrogación de Derechos	23
CLÁUSULA 9ª. Indemnización para todas las Coberturas	24
CLÁUSULA 10ª. Lugar y Pago de la Indemnización	27
CLÁUSULA 11ª. Competencia	27
CLÁUSULA 12ª. Interés Moratorio	27
CLÁUSULA 13ª. Comunicaciones	29
CLÁUSULA 14ª. Prima y Obligaciones de Pago	30
CLÁUSULA 15ª. Terminación Anticipada del Contrato	31
CLÁUSULA 16ª. Moneda	32
CLÁUSULA 17ª. Prescripción	32
CLÁUSULA 18ª. Reparación	33
CLÁUSULA 19ª. Comisiones	33
CLÁUSULA 20ª. Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños	33
CLÁUSULA 21ª. Cláusula de Terrorismo	34
CLÁUSULA 22ª. Salvamento	34
CLÁUSULA 23ª. Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Vía Telefónica o por Conducto de Prestador de Servicios	35
CLÁUSULA 24ª. Aviso de Privacidad	35
CLÁUSULA 25ª. Consentimiento	37
CLÁUSULA 26ª. Reinstalación de la Suma Asegurada en Caso de Siniestro	38
GLOSARIO	39
ANEXO 1. ASISTENCIA EN EL HOGAR AMEX	44

SECCIÓN I INCENDIO EDIFICIO

BIENES CUBIERTOS

La construcción material del edificio, paredes perimetrales, Instalaciones de clima artificial, sanitarias, hidráulicas, eléctricas y demás aditamentos que se encuentren fijos ha dicho edificio y que no se encuentren dentro del apartado del Exclusiones.

RIESGOS CUBIERTOS

Todo daño o pérdida física directa que sufran los bienes inmuebles, con excepción los riesgos que se encuentren expresamente en las exclusiones.

BIENES EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN I

1. Frescos y/o murales pintados en o que formen parte del edificio asegurado.
2. Jardines y terrenos.
3. Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua, así como equipo o maquinaria para construcción o perforación o que se utilice bajo tierra.
4. Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.
5. Terrenos, gastos de nivelación, rellenos, tierra, agua, pozos, sembradíos, cultivos en pie, cosechas, césped, árboles, arbustos, plantas, recursos madereros, animales, aves y peces.
6. Gasoductos, oleoductos, cuarteles de guerra, pozos, puentes, túneles, muelles, bienes en alta mar o fuera de la orilla del mar o ríos, equipos o instalaciones flotantes, Aguas Estancadas, Aguas Corrientes, Ríos y Aguas Freáticas.
7. Información contenida en dispositivos de memoria portátil o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.
8. Edificios o estructuras y sus contenidos, en proceso de construcción, reconstrucción, desmantelamiento, montaje, instalación o pruebas, incluidos los materiales y suministro de los mismos.
9. Edificios de Construcción Ligera.

RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN I

1. Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos.
2. Cualquier tipo de multa, gasto, costo o sanción.
3. Daños paulatinos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente como: contaminación, pudrimiento seco o húmedo, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, sequedad, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, y desgaste por uso, herrumbres, deformación, distorsión, infiltraciones.
4. Error o deficiencia en los diseños, procesos, manufactura, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio.
5. Asentamiento, hundimiento, derrumbe, colapso o agrietamiento de edificios o construcciones, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos a menos que tal pérdida o daño resulte a consecuencia de alguno de los riesgos amparados en la Póliza.

6. **Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía, falta, falla o alteración de suministro o interrupción de alimentación de la fuerza motriz, materias primas.**
7. **Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos.**
8. **Rotura de tuberías por efecto de congelamiento.**
9. **Omisión y desajuste en el cierre de grifos, llaves de paso, ventanas y puertas.**
10. **Daños materiales ocasionados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, asolvamiento, inexistencia o drenaje, o fallas en los sistemas de drenajes o afluentes de o para los predios del Asegurado.**
11. **Desposesión temporal o permanente como resultado de decomiso.**
12. **Cualquier tipo de Daño consecuencial.**
13. **Daños causados por talas o podas de árboles, o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.**

DEDUCIBLE

La presente cobertura de Incendio Edificio se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada Deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la Póliza y/o de sus endosos, con excepción de aquellos daños que sean ocasionados al bien asegurado de manera directa por Incendio, Rayo y/o Explosión.

SECCIÓN II INCENDIO CONTENIDOS

COBERTURAS

1. INCENDIO DE CONTENIDOS

BIENES CUBIERTOS

Todos los bienes que se encuentren dentro de la vivienda asegurada cuyo domicilio conste en la Póliza, propios a la misma, tales como el mobiliario, el equipo electrodoméstico y electrónico, los objetos de decoración, la ropa y objetos de uso personal, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.

RIESGOS CUBIERTOS

Todo daño o pérdida física directa que sufran los Bienes Muebles que se encuentren dentro del Edificio Asegurado especificado en la carátula de la Póliza, con excepción de los riesgos que se encuentren expresamente en las exclusiones.

BIENES EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN II

1. **Jardines interiores.**
2. **Vehículos autorizados a circular en vías públicas, embarcaciones, aeronaves, vehículos acuáticos.**
3. **Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua; así como equipo o maquinaria para construcción o perforación o que se utilice bajo tierra.**

4. Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables, títulos de propiedad, joyería, metales y piedras preciosas, lingotes de oro y/o plata colecciones, antigüedades y otros objetos de difícil o imposible reposición, obras de arte sin avalúo y/o con valor superior a 300 UMA's.
5. Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.
6. Información contenida en dispositivos de memoria portátil o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.
7. Animales de cualquier tipo.

RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN II

1. Terremoto y/o erupción volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos.
2. La desaparición o pérdida de los objetos asegurados que no sobrevengan del incendio y, que la Compañía demuestre que derivan de un robo.
3. Cualquier tipo de multa, gasto, costo o sanción.
4. Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente como: contaminación, pudrimiento seco o húmedo, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, y desgaste por uso, herrumbres, deformación, distorsión, infiltraciones.
5. Error o deficiencia en los diseños, procesos, manufactura, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio.
6. Robo con y sin violencia, Fraude o abuso de confianza (independientemente de que el autor sea o no empleado del Asegurado), y/o faltantes de inventario.
7. Daños mecánicos o eléctricos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios, que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
8. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos.
9. Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas dedesagüe.
10. Mojaduras o filtraciones de agua por lluvia, granizo o nieve al interior de edificio o de sus contenidos, debido a deficiencias en la construcción, diseño o mantenimiento de los techos.
11. Rotura de tuberías por efecto de congelamiento.
12. Omisión y desajuste en el cierre de grifos, llaves de paso, ventanas y puertas.
13. Daños materiales ocasionados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, asolvamiento, inexistencia o drenaje, o fallas en los sistemas de drenajes o afluentes de o para los predios del Asegurado.
14. Daños o pérdidas que por su propia explosión o implosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro equipo o instalación que normalmente estén sujetos a una presión barométrica.
15. Daños a máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobrevoltajes en el sistema, cualquiera que sea la causa.

DEDUCIBLE

La presente cobertura de Incendio Contenidos se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada Deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la Póliza y/o de sus endosos, con excepción de aquellos daños que sean ocasionados de manera directa por Incendio, Rayo y/o Explosión.

BENEFICIOS ADICIONALES PARA SECCIÓN I INCENDIO DE EDIFICIO Y SECCIÓN II INCENDIO DE CONTENIDOS

1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

GASTOS CUBIERTOS

Son los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados derivados de un siniestro amparado por alguna de las coberturas contratadas y especificadas en la carátula de la Póliza, como son: demolición, limpieza o acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Quedan comprendidos dentro de esta cobertura, todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza, acarreo y cualquier otra actividad similar que sea realizada para llevar a cabo la correcta y adecuada remoción de escombros.

El Asegurado podrá iniciar la remoción de escombros inmediatamente después del siniestro sin la anuencia de La Compañía en el momento que así lo considere conveniente, siempre que se cuente con las condiciones propicias para efectuarla sin poner en riesgo su vida, sus propiedades o las de algún tercero.

GASTOS EXCLUIDOS

- a) **Que hayan sido causados por riesgos diferentes a los amparados por esta Póliza.**
- b) **Derivados del retiro ordenado por la autoridad cuando no sean afectados por las coberturas contratadas.**
- c) **Cuando el daño o pérdida que motive el retiro y se encuentre excluido de las coberturas otorgadas en las Secciones I y II de esta Póliza.**
- d) **Gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que alude el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**

2. GASTOS EXTRAS

GASTOS CUBIERTOS

Los gastos por concepto de renta de casa o departamento, mudanza (con el seguro de transporte incluido) y/o el almacenaje del menaje de casa, necesarios, que permitan continuar con el nivel de vida que llevaba el Asegurado hasta antes de ocurrir el siniestro.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del Inmueble asegurado, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia que exista entre la nueva renta y la renta que el Asegurado se encontraba pagando en el inmueble asegurado, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

El periodo de indemnización de este beneficio es de hasta –seis- meses y limitado al monto de la suma asegurada contratada y especificada en la carátula de la Póliza.

Adicionalmente, la protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la Póliza o en otra ubicación, con un periodo máximo de indemnización de seis meses o cuando se agote el monto de la suma asegurada especificada en la carátula de Póliza, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza.

3. ROTURAPOR CORROSIÓN EN TUBERÍAS Y SU LOCALIZACIÓN

COBERTURA

Los gastos originados para la localización y reparación de tuberías afectadas por corrosión hasta el monto de suma asegurada mencionado en la carátula de la Póliza.

EXCLUSIONES

- a) Daños a tuberías que no sean ocasionados por corrosión.
- b) Daños por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos los daños ocasionados a las tuberías, cuando dichos daños hayan sido causados por llevar a cabo mantenimientos, mejoras y/o adaptaciones al domicilio asegurado.

4. CONTENIDOS EN REFRIGERADOR

RIESGOS CUBIERTOS

Por la contratación de esta cobertura La Compañía se obliga a pagar al Asegurado una indemnización por el valor de los alimentos y/o medicamentos que se encuentren en el interior del refrigerador y que sufran descomposición a consecuencia de falla o la falta de energía en el sistema de refrigeración hasta el monto indicado en la Carátula de Póliza.

RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS

- a) Alimentos y/o medicamentos que no requieran de refrigeración.
- b) Alimentos y/o medicamentos con fecha de caducidad vencida.
- c) Daños a los contenidos refrigerados por la falta de energía de manera intencional o durante su reparación y/o mantenimiento.

SECCIÓN III CRISTALES

BIENES CUBIERTOS

Cristales propios de la casa habitación asegurada e identificada en la caratula de la Póliza, que se encuentren debidamente instalados.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Rotura accidental de los cristales o por actos vandálicos.
- b) Por remoción del cristal y mientras éste no quede debidamente instalado.
- c) Al decorado del cristal: plateado, dorado, teñido, pintado, corte, rotulado, realizado y análogos, y sus marcos y bisagras.
- d) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de la casa y/o del cristal o cristales asegurados.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Raspaduras u otros defectos superficiales.
- b) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

SECCIÓN IV ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

COBERTURAS**1. ROBO DE CONTENIDOS****BIENES CUBIERTOS**

Menaje de casa incluyendo artículos deportivos, Obras de Arte y Joyas propiedad del Asegurado que se encuentren dentro del edificio descrito en la caratula de la Póliza, así mismo se amparan bienes que por su propia naturaleza deban permanecer a la intemperie dentro del predio descrito en la Póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Robo perpetrado por cualquier persona que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que los bienes se encuentren, deje señales visibles de violencia por el lugar donde se penetró.
- b) Robo por asalto o intento de asalto perpetrado mediante uso de violencia física o moral sobre las personas.
- c) Daños a bienes muebles e inmuebles con motivo del robo o intento de robo.
- d) Los gastos de reponer documentos no negociables, tales como actas de nacimiento, planos y actas de matrimonio, entendiéndose por esto, los gastos intrínsecos de reponer el documento y no el valor que representan dichos documentos.

BIENES EXCLUIDOS

- a) Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares análogos al aire libre, cuando no exista violencia para su sustracción.
- b) Lingotes de oro y plata.
- c) Pedrería que no esté montada.
- d) Timbres postales o fiscales y/o cualquier título de crédito.
- e) Animales.
- f) Automóviles, motocicletas, aviones, botes u otros vehículos automotores.
- g) Aparatos y/o equipos de medición portátiles de toda índole.
- h) Equipos electrónicos considerados como móviles y/o portátiles.
- i) Bienes que no sean propiedad del Asegurado

- j) **Dinero en efectivo.**
- l) **Confiscación y/o decomiso por regulación aduanal o requisición de autoridades.**
- m) **Bienes distintos a menaje de casa.**

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) **Robo sin violencia, desaparición y la pérdida o extravío de cualquier clase de contenido.**
- b) **Actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, vandalismo o actos de personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos.**
- c) **Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robo que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, Conflagración, reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.**
- d) **Confiscación por regularidades aduanales, nacionalización o requisición por autoridades.**
- e) **Cualquier pérdida consecencial.**

2. DINERO EN EFECTIVO DENTRO DEL HOGAR

BIENES CUBIERTOS

Dinero en Efectivo hasta el monto de suma asegurada mencionado en la carátula de la Póliza, dentro del domicilio amparado en la Póliza por robo con violencia y/o asalto.

RIESGOS CUBIERTOS

Robo por asalto o intento de asalto perpetrado mediante uso de violencia física o moral sobre el Asegurado o de cualquier miembro de su familia que habite permanentemente en el Inmueble asegurado y que sea dependiente económico del Asegurado.

BIENES EXCLUIDOS

- a) **Timbres postales o fiscales y/o título de crédito.**
- b) **Cualquier otro bien que no sea considerado como Dinero en Efectivo.**

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) **Robo sin violencia.**
- b) **Extravío.**

3. DINERO EN EFECTIVO FUERA DEL HOGAR

BIENES CUBIERTOS

Se ampara hasta el sublímite que se menciona en la caratula de la Póliza durante el proceso de retiro de cajeros automáticos y bancarios en ventanilla, dentro de la República Mexicana por robo con violencia y/o asalto.

RIESGOS CUBIERTOS

Robo por asalto o intento de asalto perpetrado mediante uso de violencia física o moral sobre el Asegurado o de cualquier miembro de su familia que habite permanentemente en el Inmueble asegurado y que sea dependiente

económico del Asegurado al retirar efectivo de cajeros automáticos o durante el proceso de retiro de efectivo en sucursales bancarias conforme a lo estipulado dentro de este apartado.

BIENES EXCLUIDOS

- a) **Timbres postales o fiscales y/o título de crédito.**
- b) **Cualquier otro bien que no sea considerado como Dinero en Efectivo.**

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) **Robo sin violencia.**
- b) **Extravío.**

4. OBJETOS PERSONALES

BIENES CUBIERTOS

Los bienes de uso propio, propiedad del Asegurado o de cualquier miembro de su familia, que habite permanentemente con él, y se encuentre fuera del inmueble materia del seguro, siendo transportados o usados por el Asegurado o por cualquier miembro de su familia, como pueden ser: la ropa y accesorios del vestido, relojes, lentes, bolsa, plumas y lapiceros; joyas, piezas o artículos de oro, plata, pieles y piedras preciosas; artículos deportivos incluyendo bicicletas; aparatos ortopédicos o médicos; siempre y cuando sean portátiles y de uso personal, hasta el monto de suma asegurada mencionado en la carátula de la Póliza.

Los bienes asegurados se encuentran amparados en cualquier parte del mundo.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Robo con violencia o intento de robo que cause daño a los bienes asegurados y/o asalto que implique el apoderamiento por un tercero de los objetos personales amparados en este contrato, propiedad del Asegurado o de cualquier miembro de su familia que habite permanentemente en el domicilio asegurado y que sea dependiente económico del Asegurado.
- b) Toda pérdida o daño físico que no se encuentre excluido.

BIENES EXCLUIDOS

- a) **Bienes que no sean de uso propio.**
- b) **Animales o automóviles, motocicletas, aviones, botes u otros vehículos automotores.**
- c) **Dinero, valores y otros títulos de crédito.**
- d) **Obras de arte.**
- e) **Aparatos y/o equipos de medición portátiles de toda índole propiedad del Asegurado.**
- f) **Equipos electrónicos considerados como móviles y/o portátiles.**
- g) **Armas de fuego, punzo cortantes, de tensión, proyectiles.**
- h) **Bienes de empleados domésticos del Asegurado.**

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) **Pérdida o daño causado por demora, uso, desgaste o depreciación normal, decoloración o deterioro gradual y en general todo daño paulatino.**
- b) **Quemaduras producidas por pipas, puros, cigarrillos, fósforos, cerillas, encendedores o empleo de planchas.**

- c) Por humedad, cambios atmosféricos, variaciones en temperatura, corrosión, oxidación, a menos que tal corrosión u oxidación sea consecuencia de un riesgo cubierto.
- d) Pérdida o daño resultante de cualquier proceso de limpieza, reparación o renovación.
- e) Robo sin violencia, pérdida, olvido o extravío.
- f) Cualquier gasto erogado por el Asegurado respecto al mantenimiento que efectúen terceros a los bienes asegurados.
- g) Expropiación, requisición, destrucción, confiscación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- h) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.
- i) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa.
- j) Cualquier pérdida consecencial.
- k) Pérdidas o daños a bienes mientras se encuentren a bordo de cualquier medio de transporte marítimo o aéreo durante las maniobras de carga y descarga (excepto aquellos bienes llevados por el Asegurado o miembros de su familia como Equipaje Personal).
- l) Por riesgos de guerra declarada o no, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, motín, conmoción civil, revolución, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado. Ley marcial o estado desitio.
- m) Confiscación por regularidades aduanales, nacionalización o requisición por autoridades.

SECCIÓN V RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

COBERTURAS

1. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

COBERTURA

- a) Se cubren los daños, así como los perjuicios y daño moral consecencial que el Asegurado cause a terceros y por lo que éste deba responder, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos dentro de la vigencia de esta Póliza, que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos, dentro del siguiente supuesto:

Como propietario y/o condómino de uno o varios departamentos o casa habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

- b) El pago de gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, esta cobertura incluye entre otros:

1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza, las primas por fianzas

que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional, si éstas procedieren, o condicional durante un proceso penal. Este gasto estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

2. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resoluciones judiciales o arbitrales que hayan causado ejecutoria, teniendo como límite la suma asegurada contratada.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma, o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

Lo antes mencionado se ampara solamente dentro de los límites de la República Mexicana con excepción del inciso h) Riesgos Cubiertos de esta sección.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Como jefe de familia.
- b) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la vivienda.
- c) Por daños ocasionados a consecuencia de derrame de agua accidental e imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patinetas, embarcaciones de pedal o remo y vehículos no motorizados.
- f) Por la tenencia o uso de armas blancas de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro y fuera de la República Mexicana, para fuera de la República Mexicana hasta un sublímite de del 20% de la suma asegurada contratada y mencionada en la caratula de la Póliza en Responsabilidad Civil Familiar.
- i) Daños ocasionados con vehículos motorizados por personas que dependan civil y económicamente del titular de la Póliza, y siempre que dichos vehículos no requieran de placas o de permisos específicos para su circulación.
- j) Actos propios.
- k) Actos de los hijos, sujetos a patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- l) Actos de los Trabajadores Domésticos, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento, construcción y/o remodelación en la vivienda del Asegurado.
- m) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado.
- n) El cónyuge del Asegurado.
- o) Los padres del Asegurado o cónyuge sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado y dependan económicamente de él.
- p) Los hijos e hijas mayores de edad, mientras que por estudios o soltería siguieren viviendo de manera permanente con el Asegurado y dependan económicamente de él.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL DOMÉSTICA

RIESGOS CUBIERTOS

La responsabilidad que resulte ante los trabajadores domésticos por riesgos de trabajo, otorgándose las prestaciones marcadas en el Título IX de la Ley Federal del Trabajo.

La presente se extiende a cubrir los daños en sus bienes y en sus personas a empleados domésticos que trabajen para el Asegurado, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, dentro y/o fuera de las propiedades del mismo.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO

RIESGOS CUBIERTOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO AUTOMÓVILES

Para el caso de esta Cobertura, el Asegurado deberá demostrar a La Compañía, que realizó pagos por una cantidad igual o mayor a \$1,500,000.00 -un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional- por si o a través de cualquier Institución de Seguros autorizada para realizar operaciones activas de seguro en México a un tercero como consecuencia de su Responsabilidad Civil derivada de un accidente vial, siendo condición indispensable que el Asegurado especificado en la carátula de la Póliza del presente contrato, haya sido el conductor del Vehículo que haya participado como responsable del evento vial de referencia, y cuente con una Póliza vigente de seguro de automóvil que ampare el mismo riesgo, es decir, la Responsabilidad Civil Terceros sin importar la suma asegurada establecida en la diversa Póliza, así como que la Institución de Seguros de referencia haya procedido el siniestro mediante el pago de la indemnización afectando la cobertura en comento, es decir, Responsabilidad Civil Terceros.

La presente cobertura sólo aplica en exceso para la Responsabilidad Civil por eventos ocurridos dentro de la República Mexicana y entrará en vigor de acuerdo a lo especificado dentro del presente punto.

RIESGOS CUBIERTOS PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO AUTOMÓVILES

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en exceso de una Póliza de seguros de automóviles emitida por cualquier Institución de Seguros legalmente autorizada para realizar operaciones activas de seguro en México, cuando el Asegurado utilice el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

La indemnización a que se refiere el presente inciso, aplica exclusivamente para terceros que no sean ocupantes del vehículo Asegurado.

En caso de tractocamiones, solamente quedará amparada la responsabilidad civil que sea derivada del primer remolque, siempre y cuando sea arrastrado por dicho tractocamión. **Salvo pacto en contrario, no quedará amparado el segundo remolque.**

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, para esta cobertura, se establece en la carátula de la presente Póliza y operará siempre que el Asegurado especificado en la mencionada Póliza del presente contrato, cuente con una Póliza vigente de seguro de automóvil que ampare el mismo riesgo, sin importar la suma asegurada establecida en la diversa Póliza, así como que la Institución de Seguros de referencia haya procedido el siniestro mediante el pago de la indemnización afectando la cobertura en comento, es decir, Responsabilidad Civil.

Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por Vehículo a la unidad motriz de propulsión propia de capacidad de carga menor a 3.5 toneladas que para su circulación requiere permiso otorgado por autoridades correspondientes (placas de circulación).

4. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

RIESGOS CUBIERTOS

- a) La responsabilidad civil legal por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que el Asegurado haya tomado, totalmente o en parte, en arrendamiento para ser usado como casa habitación, siempre que dichos daños le sean imputables legalmente.
- b) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros, que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de la autoridad.
- c) La responsabilidad civil legal del Asegurado, por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por La Compañía, se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como copropietario de dichas áreas comunes.

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA SECCIÓN V

- a) **Daños a bienes de terceros que el Asegurado tenga en custodia, arrendamiento o depósito (la presente exclusión no aplica para la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO).**
- b) **Daños causados por aeronaves.**
- c) **Daños causados por automóviles, remolques, vehículos de carga y/o cualquier otro tipo de vehículo automotor de uso comercial, con excepción de lo mencionado dentro de la Cobertura denominada Responsabilidad Civil en Exceso.**
- d) **Responsabilidades que resulten con motivo del ejercicio de la profesión, del trabajo o del negocio del Asegurado o su cónyuge.**
- e) **Daños por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- f) **Daños causados por terremoto.**
- g) **Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.**
- h) **Los daños derivados del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, drones.**
- i) **Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**
- j) **El incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- k) **Responsabilidad por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.**
- l) **Daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.**
- m) **Daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos y otros parientes del Asegurado que habiten temporal o permanentemente con él, y no sean dependientes económicos.**
- n) **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- o) **Daños causados por inconsistencia, hundimiento del suelo o subsuelo.**

- p) Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- q) Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
- r) Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.
- s) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.
- t) Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telefónicas y de gas, sean interiores, exteriores, aéreas o subterráneas.
- u) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
- v) Daños ocasionados a bienes propiedad del contratista.
- w) Daños por defectos en los productos utilizados en la construcción.
- x) Lesiones ocasionadas a personas que trabajen o realicen trabajos para el Asegurado en la misma obra.
- y) Instalaciones subterráneas.
- z) Accidentes o lesiones que sufra el trabajador de su domicilio al domicilio del Asegurado, así como el traslado del domicilio del Asegurado al domicilio del trabajador.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES Y/O COBERTURAS

PRIMER RIESGO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES

La Compañía, pagará íntegramente el importe de los daños sufridos con límite en la suma asegurada, sin aplicar proporción indemnizable.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES

El límite de responsabilidad para La Compañía, será la Suma Asegurada para cada cobertura que se indica en la carátula y/o especificación de la Póliza.

DEDUCIBLES

En caso de siniestro, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible, la cual se menciona en la carátula de la Póliza de acuerdo a las coberturas contratadas.

Para Responsabilidad Civil: Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, La Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS EXCLUIDOS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. Fenómenos Hidrometeorológicos Terremoto y/o Erupción Volcánica y Hundimiento.
2. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.
3. Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de las garantías constitucionales, actos de terrorismo entendiéndose por esto, la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o que por cualquier otro medio violento se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación y acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
4. Dolo o mala fe del Asegurado, sus Beneficiarios o causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos. Actos u omisiones deshonestos del Asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado de él, que actúen coludidos con el Asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito.
5. Expropiación, requisición, secuestro, decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.
6. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
7. Daños causados por falta de suministro público de gas, agua y/o energía eléctrica, con excepción de los bienes amparados en la cobertura de Contenidos en Refrigerador de la Sección II de las presentes condiciones.
8. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras y/o adaptaciones.
9. Pérdidas o daños a bienes cubiertos, a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien la sedimentación gradual, de impurezas en el interior de tuberías.
10. Por robo sin violencia, pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia, aquél que no deje señales visibles de violencia del exterior al interior del inmueble en el lugar por donde se penetró.
11. Terrorismo y secuestro.
12. Cualquier proyectil bélico que utilice fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
13. Daños causados por incumplir con disposiciones legales.
14. Defectos en la construcción.

CLÁUSULA 2ª. LÍMITE TERRITORIAL

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos, y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar en su inciso h) Riesgos Cubiertos.

CLÁUSULA 3ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. (Artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia

definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de diciembre de 2020, con el número RESP-S0039-0008-2020

CLÁUSULA 4ª. OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a La Compañía, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas y La Compañía, hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiese intencionalmente este aviso, o si contratase los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; La Compañía, quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 5ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, o mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía, podrá, entre otras medidas:

- a) En todo tiempo penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso, La Compañía, está obligado a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a La Compañía.

CLÁUSULA 6ª. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, manifestarlo por escrito. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 - diez- días contados, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero en el caso de discordia.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 118 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere Persona Física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará poderes y atribuciones del perito, peritos, o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía, y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente La Compañía de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 7ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de La Compañía, quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.**
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a La Compañía, la documentación de que trata la Cláusula de “Procedimiento en Caso de Siniestro”.**
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) Si el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de uno de ellos o de ambos, presenten documentación apócrifa para que La Compañía, conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.**

CLÁUSULA 8ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos del Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía, se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si La Compañía, lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, La Compañía, podrá hacer valer jurídicamente su derecho a reclamar el monto pagado a nuestro Asegurado, o cumplimiento de dicha obligación a cooperar con la Compañía.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía, concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a que se refiere la presente Cláusula no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

PARA EL CASO DE LA SECCIÓN V: RESPONSABILIDAD CIVIL

La Compañía, se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado, sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía, concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía, podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 9ª. INDEMNIZACIÓN PARA TODAS LAS COBERTURAS

9.1 INDEMNIZACIÓN

9.1.1 COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS.

Toda indemnización procedente al amparo de las secciones aseguradas se realizará conforme a lo que se indica a continuación.

Edificio	Valor Real del Bien, salvo se haya contratado y estipulado en la caratula de la Póliza como Valor de Reposición
Contenidos	

De no haberse contratado el Valor de Reposición, se indemnizará en los siniestros procedentes, bajo la siguiente tabla a Valor Real:

9.1.2 TABLA DE DEPRECIACIÓN APLICABLE A INCENDIO DE CONTENIDOS

En caso de siniestros indemnizable por pérdida total, La Compañía indemnizará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta por el monto de la suma asegurada, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los bienes al ocurrir el siniestro indemnizable, considerando la siguiente tabla de depreciación mensual:

Equipo de Cómputo	1.0%
Equipo de comunicación y video	1.0%
Otros no descritos	1.0%

La depreciación máxima será del 50% respecto de cada bien dañado, independientemente de la antigüedad de dicho bien.

9.2 VALOR DE REPOSICIÓN

Cuando haya sido contratada por el Asegurado la forma de aseguramiento a Valor de Reposición, en todo siniestro procedente, la Indemnización que realice La Compañía, será realizada a valor de reposición en aquellas coberturas en las que el Asegurado haya solicitado por escrito esta forma de aseguramiento entendiéndose por tal, la suma que se requiere para la construcción o reparación del bien dañado, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere. Los límites en que opera esta forma de aseguramiento relacionados con los años de antigüedad y la suma asegurada de los bienes asegurados, se mencionan en la carátula de la Póliza.

9.3 PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

A. PRECAUCIONES

El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía, debiendo atenderse a lo que se le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que impone el párrafo anterior, La Compañía, tendrá el derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

B. AVISO DE SINIESTRO

De conformidad con lo indicado por el artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a La Compañía, tan pronto como se enteren de lo acontecido, en un plazo máximo de 5 -cinco- días a partir del momento en que tengan conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente fuera valorizado el siniestro, si La Compañía, hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

La Compañía, en caso de siniestro que afecte los bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

DOCUMENTOS, E INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEBEN ENTREGAR A LA COMPAÑÍA

A. PARA EL CASO DE LAS SECCIONES: I INCENDIO DEL EDIFICIO, II INCENDIO DE LOS CONTENIDOS, III CRISTALES, IV ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén contenidos en la misma. La Compañía, tendrá derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a La Compañía, los documentos y los datos siguientes:

1. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Notas de compraventa, facturas o certificados de avalúo, o cualquier otro documento que sirva para apoyar su reclamación y acredite la propiedad de los bienes a favor del Asegurado, o su responsabilidad civil respecto de los bienes de que se trate.
3. Para el caso de la Cobertura de DINERO EN EFECTIVO DENTRO DEL HOGAR se deberá acreditar el monto robado mediante un comprobante bancario que ampare el retiro y/o disposición con un máximo de 30 días naturales previos al robo. Para el caso de la Cobertura de DINERO EN EFECTIVO FUERA DEL HOGAR, se deberá acreditar el monto robado mediante un comprobante bancario que ampare el retiro y/o disposición con un máximo de 24 horas previos al robo.
4. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
5. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
6. Todos aquéllos que solicite La Compañía.

B. PARA EL CASO DE LA SECCIÓN V: RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Aviso de Reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubiesen entregado y La Compañía, se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso si ésta fuere su decisión. Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que La Compañía, ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta Cláusula.

En el supuesto de que La Compañía, no asuma la dirección del proceso, otorgará un anticipo al Asegurado, hasta la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

En caso de que el Asegurado no cumpla con la primera parte del párrafo anterior, La Compañía, se libera de las obligaciones asumidas en este contrato.

2. Cooperación y Asistencia del Asegurado con Respecto a La Compañía

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Compañía, para su defensa, en caso de ser ésta necesaria.

A ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

A comparecer en todo procedimiento.

A otorgar poderes a favor de los abogados que La Compañía, designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que sean autorizados por la Compañía y que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si La Compañía, obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Asegurado, libera a La Compañía, de las obligaciones asumidas en esta Póliza.

3. Reclamaciones y Demandas

La Compañía, queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a La Compañía, cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de las responsabilidades del Asegurado, realizado sin conocimiento de La Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real, la confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por La Compañía, siempre que La Compañía tenga conocimiento con antelación de dicho pago y sea autorizado por ésta.

CLÁUSULA 10ª. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía, hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 -treinta- días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, así como la determinación de pérdidas en los términos de Procedimiento en Caso de Siniestro.

CLÁUSULA 11ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional de la elección del reclamante, o bien ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones que para tal efecto tiene la Compañía, en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El reclamante tendrá el derecho de acudir ante las instancias administrativas mencionadas en el párrafo que antecede, o bien, ante el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 12ª. INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, un interés moratorio en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y

de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 -treinta- días, señalado en el Artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

Artículo 276 LISF.- “Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Fracción VIII de este Artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este Artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este Artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este Artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este Artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno.

Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este Artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente Artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios.
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este Artículo.
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente Artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal.

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario”.

CLÁUSULA 13ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de La Compañía, establecido en la Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

Todo requerimiento y/o comunicación que La Compañía, realice al Asegurado o a sus causahabientes, se hará en la última dirección conocida de dicho Asegurado o causahabientes.

CLÁUSULA 14ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. PRIMA

De conformidad con lo establecido dentro de los Artículos 34 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima vence en el momento de la celebración del contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días.

“Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año”.

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley”.

No obstante lo anterior, la Compañía y el Asegurado convienen que para efectos de este contrato, la prima vencerá al inicio de vigencia de la Póliza, la cual se encuentra especificada en la carátula de la misma y deberá de ser pagada dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a esta fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

2. PAGO FRACCIONADO

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago de la prima de manera fraccionada, los cuales deberán de corresponder a periodos de igual duración nunca inferiores a un mes, cuyos pagos deberán de efectuarse dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, los efectos del contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.

En este caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la prima, será la pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del contrato.

Para efectos del presente punto, la prima vence a partir de las 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado. La forma de pago estipulada para el periodo de seguro, es la señalada en la carátula de la Póliza.

3. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

En adición a lo mencionado dentro del punto 2 de esta Cláusula, y de conformidad con lo mencionado dentro del Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella, dentro de los 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas

del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley.

Las partes acuerdan que lo mencionado dentro del presente punto, aplicará de igual manera a los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios”.

4. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado anteriormente en los puntos 1 y 2 de la presente Cláusula. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, La Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del contrato y el pago de la prima no será cubierto por La Compañía.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar La Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5. LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de La Compañía que aparecen en la carátula de la Póliza contra entrega del recibo oficial correspondiente.

CLÁUSULA 15ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente. Cuando La Compañía pretenda darlo por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto dicha terminación a los 15 -quince-días naturales siguientes a practicada la notificación respectiva. De presentarse lo anterior, La Compañía deberá devolver al Asegurado, a prorrata, la prima de tarifa neta del costo de adquisición, sin incluir los derechos de Póliza, ello en proporción al tiempo de vigencia no corrido sin cuyos requisitos se tendrá por no cancelado el presente Contrato. De presentarse lo anterior y de existir algún monto de devolución por concepto de prima en favor del Asegurado, La Compañía pondrá dicho monto a disposición de éste último en un plazo de 10 – diez- días hábiles posteriores a la fecha de haberse practicado la notificación,

en la cual se indicará el monto correspondiente a devolver, así como la oficina en la que el Asegurado podrá disponer de dicha cantidad, la cual deberá de ser la más cercana al domicilio registrado del Asegurado.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, La Compañía tendrá derecho a la Prima de tarifa neta del costo de adquisición, sin incluir los derechos de Póliza, que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiera estado en vigor de acuerdo a las siguientes tablas y/o especificaciones. De presentarse lo anterior y de existir algún monto de devolución por concepto de prima en favor del Asegurado, La Compañía pondrá dicho monto a disposición de éste último en un plazo de 10 –diez- días hábiles posteriores a la fecha en la que el Asegurado haya notificado su deseo de dar por terminado el contrato; para lo cual en ese mismo momento La Compañía le indicará el monto correspondiente a devolver, así como la oficina en la que el Asegurado podrá disponer de dicha cantidad, la cual deberá de ser la más cercana al domicilio registrado del Asegurado.

Vigencia	% de la Prima Neta
1 a 10 días	10%
11 a 30 días	20%
31 a 45 días	25%
46 a 60 días	30%
61 a 90 días	40%
91 a 120 días	50%
121 a 150 días	60%
151 a 180 días	70%
181 a 210 días	75%
211 a 240 días	80%
241 a 270 días	85%
271 a 300 días	90%
301 a 330 días	95%
Más de 330	100%

CLÁUSULA 16ª. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza son liquidables, en los términos del Art 8 de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 17ª. PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo manifestado por el Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

“Artículo 82.- El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 18ª. REPARACIÓN

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, La Compañía, no será responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva, excepto si La Compañía, da instrucciones por escrito para tal efecto.

Si de cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, sin consentimiento de La Compañía, deriva una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto por la Cláusula 3a: Agravación del Riesgo.

CLÁUSULA 19ª. COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución, que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o Persona Moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 -diez- días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 20ª. DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con los Artículos 492 y 494 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de éstos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada(s) y que acredite(n) su personalidad, en la que manifiestan que se llevará acabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la Aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Personas Morales.

En el caso de extranjeros:**Personas Físicas:**

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera

Personas Morales:

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

CLÁUSULA 21ª. CLÁUSULA DE TERRORISMO**DEFINICIÓN DE TERRORISMO**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos que con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 22ª. SALVAMENTO

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente Póliza, y que La Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando La Compañía pague a el Asegurado el valor del salvamento, estos pasarán a ser propiedad de La Compañía, pudiendo este último disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

La Compañía, conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica del Asegurado.

CLÁUSULA 23ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL CASO DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE PRESTADOR DE SERVICIOS

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo por vía telefónica o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren el tercer párrafo y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el cobro de la prima se realice con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la Compañía se obliga a proporcionar al Asegurado el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y en un plazo de 30 -treinta- días naturales posteriores a la fecha de contratación del seguro, le hará entrega al Asegurado o contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo ésta, de manera enunciativa mas no limitativa, la Póliza, sus condiciones generales y especiales aplicables, los certificados individuales y endosos; la entrega se hará en el domicilio

proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería. Lo anterior en el entendido de que en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Asegurado o contratante no reciba la documentación mencionada en el párrafo inmediato anterior, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en Internet www.chubb.com/mx, o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el Asegurado o contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada del Contrato"; sin embargo, si la intención del Asegurado o contratante es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el contrato de seguro con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la Compañía al número 800-712-2828, misma que emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el Asegurado haya indicado o en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

En caso de que la contratación del presente producto de seguro haya sido realizada por vía telefónica, la misma será considerada en sustitución a la firma autógrafa, por lo que por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la legislación aplicable.

CLÁUSULA 24ª. AVISO DE PRIVACIDAD

Para Chubb Seguros México, S.A., en lo sucesivo La Compañía, la información de sus Asegurados representa uno de los elementos más relevantes en su operación, por lo que en todo momento la maneja de manera confidencial y la protege mediante diversos procesos y elementos administrativos, físicos y tecnológicos.

En seguimiento a lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de julio de 2010 (la Ley), así como por su respectivo Reglamento, La Compañía pone al alcance del Asegurado el presente Aviso de Privacidad.

DEFINICIÓN DE DATOS PERSONALES

Para efectos del presente Aviso de Privacidad deberá entenderse por Datos Personales toda la información concerniente a la persona del Asegurado, siendo ésta de manera enunciativa y no limitativa su nombre, domicilio, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes, datos del bien o bienes a asegurar, correo electrónico, en adelante los Datos Personales.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

La Compañía hace constar que los Datos Personales del Asegurado serán manejados con absoluta confidencialidad y que tanto la obtención, el uso, la divulgación, como su almacenamiento (en lo sucesivo el Tratamiento) sólo se realiza con las finalidades que más adelante se detallan.

Así mismo, se hace del conocimiento del Asegurado que la responsable del Tratamiento de los Datos Personales que se recaben en relación con el Contrato de Seguro correspondiente será la Compañía, misma que señala como su domicilio para los fines relativos al presente Aviso de Privacidad el ubicado en Montes Rocallosos número 505 Sur, Colonia Residencial San Agustín, en San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66260.

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

La Compañía sólo realizará el Tratamiento de los Datos Personales con las siguientes finalidades:

A. Relativas a la relación jurídica entre la Compañía y el Asegurado:

1. Para la celebración de contratos de Seguro.
2. Para dar el debido cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la relación jurídica existente entre el Asegurado y La Compañía.
3. Para dar cumplimiento a la legislación aplicable.
4. Para realizar operaciones de ajuste de siniestro.
5. Para el pago de indemnizaciones y operaciones de reaseguro.
6. Para ofrecerle al Asegurado soporte técnico sobre los productos que tenga contratados.
7. Para darle atención y seguimiento a las solicitudes del Asegurado y a los servicios que la Compañía le preste a este último, incluyendo encuestas de satisfacción.
8. Con fines estadísticos, financieros, administrativos o de calidad.

B. Finalidades complementarias a la relación jurídica entre la Compañía y el Asegurado:

1. Para captación de clientes.
2. Para ofrecerle nuevas opciones en cuanto a los servicios y productos que La Compañía o las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial ofrecen u ofrezcan en un futuro.
3. Para la realización de estudios de mercado e invitación a participar en los mismos.

FORMA DE CONTACTAR A LA COMPAÑÍA

El ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, que para tal efecto tiene La Compañía, es la encargada de atender todas las solicitudes que el Asegurado pueda tener en términos de la Ley ya referida, así como también para vigilar el adecuado Tratamiento de sus Datos Personales, en términos del presente Aviso de Privacidad.

En caso de que alguno de nuestros Asegurados desee limitar el uso o divulgación de sus Datos Personales, quiera ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, o busque efectuar alguna aclaración o actualización de sus Datos Personales o revocación de su consentimiento, deberá dirigirse al ÁREA

DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES a través del Formulario de Atención sobre Datos Personales.

Para poder llevar a cabo lo anterior el Asegurado deberá enviar un correo electrónico a la dirección: datospersonales@chubb.com solicitando el Formulario correspondiente, o dirigirse físicamente al domicilio de La Compañía, mismo que ha quedado previamente señalado, para solicitar dicho Formulario.

Es importante que el Asegurado tengan presente que, en términos de la Ley aplicable, para que la Compañía pueda dar trámite a cualquier solicitud que en términos de este Aviso de Privacidad el Asegurado realice, el titular de los Datos Personales deberá cumplir con los requisitos que se señalan en la misma Ley y su Reglamento.

TRANSFERENCIA DE LOS DATOS PERSONALES A TERCEROS

De igual forma, mediante el presente Aviso de Privacidad, La Compañía hace del conocimiento del Asegurado que eventualmente, exclusivamente con el objeto de cumplir con los fines que se mencionan en el presente documento, podrá llevar a cabo la transferencia de algunos de sus Datos Personales a terceras partes, como pueden ser, de manera enunciativa, proveedores, prestadores de servicios o empresas relacionadas; transferencia que será realizada con las debidas medidas de seguridad, de conformidad con los principios contenidos en la Ley.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Como parte de la preocupación en cuanto al adecuado Tratamiento y cuidado de los Datos Personales del Asegurado, La Compañía mantiene diversos mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad tanto administrativas, como tecnológicas y físicas, tendientes a lograr la protección de dicha información contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso no autorizado. Cabe mencionar que como parte de dichos mecanismos y medidas de seguridad La Compañía tiene celebrado con sus empleados, proveedores, prestadores de servicios y partes relacionadas diversos acuerdos de confidencialidad, con los que los compromete a llevar a cabo un adecuado Tratamiento de los Datos Personales y a respetar los términos contenidos en el presente Aviso de Privacidad.

La Compañía en todo momento se abstendrá de vender o arrendar de forma alguna los Datos Personales del Asegurado a algún tercero.

ALMACENAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

En virtud del presente Aviso de Privacidad, a partir del momento en que el Asegurado otorgue su consentimiento, de conformidad con el apartado de Consentimiento de las presentes Condiciones, La Compañía podrá mantener en sus registros, tanto físicos como electrónicos, toda la información que le haya sido facilitada por el Asegurado a través de cualquier medio de los puestos a su disposición por La Compañía a fin de recabar sus Datos Personales.

MODIFICACIONES AL AVISO DE PRIVACIDAD

La Compañía se reserva el derecho a modificar el presente Aviso de Privacidad en cualquier momento, por lo que hace del conocimiento del Asegurado que cualquier cambio o modificación al contenido del mismo le será comunicado oportunamente a través de su sitio web www.chubb.com/mx.

CLÁUSULA 25ª. CONSENTIMIENTO

El Asegurado hace constar que conoce y entiende en su totalidad el contenido, los fines y alcances del Aviso de Privacidad con el que La Compañía cuenta para la relación con sus Asegurados, mismo que ha quedado transcrito en La Cláusula inmediata anterior, por lo que otorga su total consentimiento expreso para que La Compañía lleve

a cabo el Tratamiento incluyendo, en su caso, la divulgación de sus Datos Personales en los términos de dicho Aviso de Privacidad.

Así mismo, el Asegurado manifiesta su conformidad para que el pago de la Prima del Contrato de Seguro que celebre o tenga celebrado con La Compañía, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, Indemnización o demás actos relacionados con dicho Contrato de Seguro, se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que ha dado para que La Compañía lleve a cabo el Tratamiento de sus Datos Personales en términos del Aviso de Privacidad al que se ha hecho mención en el párrafo inmediato anterior.

CLÁUSULA 26ª. REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que La Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de coberturas de esta Póliza que se vean afectados por el siniestro; no obstante dicha suma podrá ser reinstalada mediante solicitud por parte del Asegurado y con el pago de la prima correspondiente, debiendo contar con la aceptación por escrito de La Compañía a través de un endoso en la que se indicará la aceptación de la reinstalación de la suma asegurada de la cobertura afectada, así como la vigencia de la misma, la cual en ningún caso podrá ser anterior a la fecha del siniestro que haya disminuido la suma asegurada a reinstalar, ni mayor a la fecha del término de vigencia de la Póliza.

Para los efectos de lo indicado en la presente cláusula, el Asegurado podrá acudir a cualquiera de las oficinas de La Compañía para realizar dicho trámite, en el entendido que el pago correspondiente deberá de efectuarse dentro de los 30 – treinta- días siguientes a la fecha de aceptación de la reinstalación por parte de La Compañía, de lo contrario dicha reinstalación quedará cancelada de manera automática a las 12:00 horas del último día que corresponda.

GLOSARIO

Consulte preceptos legales y abreviaturas de uso no común en la página:

<https://www2.chubb.com/mx-es/condiciones-generales.aspx>

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderán como:

Agravación del Riesgo: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una Póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.

Aguas Corrientes: Los cursos de agua dulce de mayor o menor Caudal, desde los arroyos a los grandes ríos, cuando utilizan cauces naturales, o artificiales, como las acequias, canales y regueras.

Aguas Estancadas: Aguas provenientes de lluvias crecidas, sobrantes de fuente o causas similares que, por un obstáculo, por falta de permeabilidad o desnivel en el terreno se conservan en la superficie.

Aguas Freáticas: Agua subterránea infiltrada a través de las capas superficiales porosas del terreno, que se desliza y deposita sobre una capa de terreno impermeable poco profunda.

Asalto: Someter a una persona, amagándola física o moralmente para obtener por la fuerza sus pertenencias o propiedades.

Asegurado: Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden, los derechos y obligaciones derivadas en el contrato.

Beneficiario: Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir en la cuenta que corresponda, la indemnización derivada de esta Póliza.

Bienes Muebles: Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, como maquinaria no fija, mobiliario, refacciones, accesorios.

Cobertura: Garantía por la que el Asegurado cuenta por adelantado con la certeza de que sus intereses quedarán protegidos, bajo las condiciones y límites estipulados en el contrato de seguro, por las consecuencias económicas derivadas de la realización de un riesgo amparado.

Conflagración: Guerra, conflicto violento entre dos o más pueblos o naciones.

Construcción Ligera: Son las construcciones elaboradas con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe, o concreto armado.

Construcción Maciza: Son las construcciones elaboradas con materiales de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe, o concreto armado.

Contenidos: Muebles particulares tales como, pero no limitados a, sala, comedor y recámara, ropa, objetos de arte y fantasía, espejos, cuadros, cortinas, alfombras, candiles, libreros e instrumentos musicales, objetos de loza, cristal, enseres de comedor y batería de cocina.

Contratante: Para el caso de los seguros contratados individualmente, el Contratante corresponde a la persona del Asegurado.

Daño Físico: Pérdidas y/o daños materiales propios a los bienes asegurados. Significa que acciones o hechos que no ocasionen pérdidas y/o daños directamente a los bienes, están excluidos (por ejemplo, pero no limitado a confiscación, nacionalización desaparición misteriosa).

Daño Patrimonial: Para efectos de la presente Póliza, se entiende por daño patrimonial el monto efectivo de la defraudación efectuada como consecuencia de los actos descritos en el Artículo primero, es decir corresponde al sólo valor de la transacción cubierta. No se considerará para efectos de la indemnización los montos correspondientes a gastos de administración, intereses u otro monto que se derive de la acción descrita en la cobertura.

Deducible: Cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

Depósito o Corrientes de Agua Naturales: Se considerarán como corrientes naturales, aquellas que provienen de afluentes de ríos, manantiales, riachuelos, o arroyos, y como depósitos naturales, aquellas aguas contenidas en lagos o lagunas.

Depósito o Corrientes de Agua Artificiales: Se considerarán como depósitos artificiales de agua a las instalaciones contenedoras, tales como presas, represas, embalses, pozos y lagos artificiales; y como corrientes artificiales a las provenientes de canales abiertos de ríos y vertederos artificiales a cielo abierto. Excluyendo alcantarillas, desagües o acueductos subterráneos o entubados.

Depreciación: Es el demérito o pérdida de valor de un bien por su uso, deterioro o transcurso del tiempo.

Descuido: Falta de atención o cuidado de una persona en lo que está a su cargo o bajo su responsabilidad.

Dinero en Efectivo: Es dinero en forma de monedas o papel moneda (billetes) de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos (pesos).

Edificio: Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio). Se consideran parte del edificio los techos falsos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio.

Equipaje Personal: Artículos personales que son trasladados en valijas, porta-trajes, bolsos, maletines y cualquier otro medio propio de ser utilizado para el transporte y manejo de dichos artículos durante un viaje y que haya sido registrado con una empresa transportista emitiendo un recibo como comprobante.

Equipo Electrónico: Todos aquéllos equipos o aparatos que se alimente de la red eléctrica o de baterías, realizan funciones complejas a través de circuitos electrónicos, tales como: medición, manejo de datos, etc., y no la simple transformación.

Erupción Volcánica: Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

Evento: Constituye un solo y mismo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos durante el periodo de cobertura, que tienen una misma y sola causa.

Explosión: Es aquella expansión rápida y violenta de una masa gaseosa que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas.

Explosión Física: Equilibrio súbito entre la presión interna y externa en un recipiente que contenga aire, gas, vapor o líquido que sufra ruptura o desgarre.

Fenómenos Hidrometeorológicos: Son los que se generan por la acción violenta de los fenómenos atmosféricos, siguiendo los procesos de la climatología y del ciclo hidrológico.

Fraude: es aquel en el cual una persona, una institución o una entidad proceden de manera ilegal o incorrecta según los parámetros establecidos con el objetivo de obtener algún beneficio económico o político.

Frescos: Arte de pintar con colores desleídos en agua de cal, en una pared.

Humo: Conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire, o en productos volátiles, resultantes de una combustión.

Incendio: Fuego hostil e incontrolado que produce flama.

Indemnización: Es la restitución que está obligada a efectuar contractualmente la Aseguradora, en caso de producirse un siniestro procedente bajo las condiciones estipuladas en la Póliza. La restitución se puede llevar a cabo en dinero, especie o mediante la reparación del bien amparado.

Menaje: Se refiere a los muebles y accesorios integrados dentro de la casa.

Naturaleza Perecedera de los Bienes o Vicio Propio: Se entiende la descomposición, destrucción, o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

Negligencia: Acción de hacer lo que la ley prohíbe, y por omisión no hacer lo que la ley manda; descuido u omisión, falta de esfuerzo y/o aplicación.

Periodo de Indemnización: Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo pueden quedar afectados el local o los locales asegurados como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la Póliza

Perjuicios: Significa la pérdida económica comprobable, sufrida por terceros, debido a la falla de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición en lesiones, se entenderá por pérdida económica comprobable, el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía antes de ocurrir el daño.

Persona Moral: Son todas aquellas asociaciones o corporaciones, fundadas con algún motivo de utilidad pública, que en sus relaciones públicas representan una entidad jurídica.

Pieles: Se refiere a artículos o ropa fabricada con piel de ganado vacuno, caprino, lanar, de caballo, cerdo, diversos reptiles y mink.

Predio: Es una propiedad inmueble que se compone de una porción delimitada de terreno por medio de una barda de material de block y concreto.

Prescripción: Es la pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado. Es el plazo para que el Asegurado ejercite la acción de reclamación contra su decisión, fijando o denegando la indemnización por siniestro.

Prima: Precio de la Póliza que el Asegurado o contratante deberá aportar a La Compañía, en concepto de contra prestación por la cobertura de riesgo que ofrece La Compañía.

Proporción Indemnizable: En un seguro que no sea a primer riesgo, si los bienes asegurados, al momento de ocurrir un siniestro, tienen en conjunto un valor superior al de la suma asegurada estipulada en la carátula de la Póliza, La Compañía sólo responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la Póliza comprende varios incisos, la condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Rayo: Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes, o entre éstas y la tierra.

Responsabilidad Civil: Obligación jurídica que insta a los individuos a responder conforme a nuestra legislación vigente, por hechos ilícitos causados a terceros que ocasionen la muerte, el menoscabo de la salud o el deterioro o destrucción de sus bienes. Según el Código Civil Federal (Art. 1910):

“El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

Riesgo: Acción o causa fortuita, repentina e inesperada de un acontecimiento que produce una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la Póliza bajo la contratación de una cobertura, obligando a La Compañía, a efectuar la indemnización que le corresponde.

Río: Corriente de agua continua que va a desembocar en otra, en un lago o en el mar.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado. Es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la Póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a La Compañía, a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o sus Beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.

Subrogación: Es la sustitución de una relación de derecho de una persona por otra distinta, que ejercerá los derechos y acciones de aquella cuando hay interés en que la obligación se cumpla.

Tarjeta Bancaria o Comercial: Todas aquellas tarjetas emitidas por el Banco, Institución Financiera o Casa Comercial Contratante, en las cuales el titular o adicional autorizado por el primero (siempre que en las Condiciones Particulares se estipule la posibilidad de asegurar a las tarjetas adicionales), pueden utilizar en el comercio para la adquisición de bienes y servicios y realizar disposiciones en cajeros automáticos con cargo a líneas de crédito, cuenta corriente, cuentas vistas u otra modalidad.

Tercero: Persona que no vive en forma permanente con el Asegurado y/o dependa económicamente de él, quien no es parte de un acto, contrato.

Terremoto: Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

Terrorismo: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Trabajadores Domésticos: Es aquella persona que se emplee mediante salario en jornadas mínimas de 40 horas a la semana, para el desempeño de tareas relacionadas con el servicio doméstico o del hogar y en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones al servicio del Asegurado, y que no tengan un contrato laboral con una persona moral.

UMA: Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Vicio Propio: Defecto propio, originario e interno de un objeto, que puede producir en mayor o menor grado su propio deterioro.

ÍNDICE ANEXO 1 ASISTENCIA HOGAR AMEX

ASISTENCIA HOGAR AMEX	45
CLÁUSULA 1ª. Definiciones	45
CLÁUSULA 2ª. Ámbito Territorial y Duración	46
CLÁUSULA 3ª. Servicios Brindados Asistencia Hogar AMEX	46
A. Asistencia Hogar Cerrajero	46
B. Asistencia Hogar Plomero	47
C. Asistencia Hogar Electricidad	48
D. Asistencia Técnico Especialista	49
CLÁUSULA 4ª. Exclusiones Generales	50
CLÁUSULA 5ª. Límites de Responsabilidad	50
CLÁUSULA 6ª. Procedimientos	50
CLÁUSULA 7ª. Reembolso	51

CONDICIONES GENERALES

La Cobertura de Asistencia Hogar otorgada por Chubb Seguros México, S.A. en lo sucesivo "La Compañía, S.A. DE C.V. (en adelante "La Compañía") a través de la persona moral denominada México Asistencia, S.A. de C.V. (En adelante "México Asistencia" o "El Proveedor"), brindará a el Asegurado y/o Beneficiario los servicios de Asistencia Hogar AMEX que para tal efecto se haya contratado y especificado en la carátula de la Póliza, servicio que será brindado conforme a las presentes Condiciones Generales las 24 horas del día, de los 365 días del año; para tal efecto, La Compañía, a través de México Asistencia, pondrá a su disposición los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del Asegurado y/o Beneficiario con base en lo siguiente:

ASISTENCIA HOGAR AMEX

Los servicios de Asistencia Hogar AMEX sólo serán brindados cuando:

- 1. Ocurran en el periodo de vigencia de la Póliza; siendo indispensable que la misma se encuentre pagada.**
- 2. Ocurra una situación de emergencia que genere la necesidad de atención en el servicio de plomería, cerrajería, electricidad, para solucionar averías o situaciones de urgencia en el domicilio y se busque la prevención de daños mayores en las instalaciones fijas de agua, energía eléctrica, falta de acceso al hogar o Residencia Asistida por robo, expoliación o extravío de llaves.**
- 3. Se limiten a las áreas internas de la Residencia Asistida;**
- 4. Sean reportados tan pronto se tenga conocimiento de la realización del siniestro al teléfono de México Asistencia número 800-685-12-06 a fin de dar el debido seguimiento.**

CLÁUSULA 1ª. DEFINICIONES

A. ASEGURADO

Es la persona física o moral mencionada como tal en la carátula de la Póliza que es indicado y proporcionado en la base de datos por La Compañía.

B. BENEFICIARIO

Persona física a la que corresponde, por contrato, el derecho propio del servicio de este producto.

C. PERSONAL AUTORIZADO

Persona o grupo de personas, enviados por México Asistencia, que son especialistas en la resolución de un servicio.

D. ROBO

Delito que se comete al apoderarse de un bien mueble ajeno sin derecho ni consentimiento de la persona que puede disponer del mismo por derecho legítimo, con ánimo de lucro, empleándose intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas.

E. HURTO

Delito consistente en tomar sin derecho ni consentimiento, un bien mueble con ánimo de lucro, contra la voluntad de su dueño, sin que ocurran intimidación ni fuerza al apoderarse del bien.

CLÁUSULA 2ª. ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

- a) El ámbito de servicio de Asistencia Hogar AMEX se extiende a todo el Territorio Mexicano, respetando las condiciones de la Cláusula 1ª. de este contrato y las exclusiones observadas en el mismo.
- b) Los servicios de Asistencia Hogar AMEX solo se brindarán única y exclusivamente durante la vigencia de la Póliza, siempre que la misma se encuentre pagada.

CLÁUSULA 3ª. SERVICIOS BRINDADOS ASISTENCIA HOGAR AMEX

Los servicios de Asistencia Hogar AMEX incluyen las modalidades previstas en la presente cláusula y se detallan de la siguiente forma:

A. ASISTENCIA HOGAR CERRAJERO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO/COBERTURA

En caso de robo hurto de llaves, rotura de llaves dentro del cilindro, rotura de chapa, daño en cerraduras, accidente o daño por intento de robo en puertas exteriores que den acceso al inmueble de uso habitacional y que puedan atentar, en caso de no reparar, contra la seguridad y pongan en peligro el hogar y/o al Beneficiario, MÉXICO ASISTENCIA gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un profesional u operario que realizará la reparación que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.

Los gastos de desplazamiento del operario, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para la reparación, serán por cuenta de MÉXICO ASISTENCIA hasta por el límite máximo del producto contratado. Cualquier suma que exceda del límite, correrá por cuenta del BENEFICIARIO, el cual, previo presupuesto o cotización del operario, firmada por ambos, pagará en ese momento al operario. De no aceptarse el presupuesto o cotización no se realizará el servicio.

EXCLUSIONES

- **Las cerraduras eléctricas o controladas con sistemas electrónicos o sistemas de seguridad de la vivienda, sensores y tarjetas de acceso codificadas.**
- **Las cerraduras de puertas internas, cajones, caja fuerte y guardarropa de la casa-habitación.**
- **Daños a elementos de puertas, marcos, herrajes, cristales, piso, elementos de decoración derivados de robo o accidente.**
- **Puertas de áreas comunes.**
- **No se cubren los duplicados de llaves.**
- **No se cubre por mal uso del Beneficiario.**

Los daños causados por incendio, explosión, inundaciones, terremotos, maremotos, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, rayos, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.

CONDICIONES DE OPERACIÓN Y/O RECLAMACIONES

- Únicamente se brindará el servicio en caso de que el Beneficiario se comunique para reportarlo directamente a México Asistencia y la cabina así lo indique.
- El Beneficiario tendrá que tener registrada la vivienda en cartera.

- El titular o una persona asignada por este deberá estar presente al momento del servicio, deberá llenar la orden de servicio y la encuesta de evaluación.
- El reembolso procederá en los casos en que exista reporte previo a México Asistencia y que la cabina así lo haya determinado, y este se pagará hasta el límite de la cobertura.
- Los servicios se garantizan en 30 días.

B. ASISTENCIA HOGAR PLOMERÍA

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO/COBERTURA

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda del BENEFICIARIO, MÉXICO ASISTENCIA gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un profesional u operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones así lo permita.

Los gastos de desplazamiento del operario, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para la reparación, serán por cuenta de MÉXICO ASISTENCIA hasta por el límite máximo del producto contratado. Cualquier suma que exceda del límite apuntado será por cuenta del BENEFICIARIO, el cual, previo presupuesto o cotización del operario, firmada por ambos, pagará en ese momento al operario. De no aceptarse el presupuesto o cotización, se informará al Beneficiario que no se podrá realizar la reparación.

No procederá el mantenimiento correctivo o preventivo de las instalaciones hidráulicas, es decir, únicamente se reparará la fuga con notificación al Beneficiario de que las instalaciones ya se encuentran dañadas y el problema se puede volver a suscitar.

EXCLUSIONES

- **Los daños, filtraciones o goteras causados por falta de mantenimiento, por fenómenos meteorológicos, por la humedad ambiental o la transmitida por el terreno o la cimentación, o por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.**
- **La reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.**
- **Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado**
- **La sustitución de repuestos, caños, mezcladoras y en general cualquier accesorio que no sea directamente y solamente necesario para efectuar el servicio objeto de prestación; y exclusivamente en los supuestos que no fuera posible la reparación.**
- **Los casos de corrosión o deterioro generalizado de tuberías o conducciones.**
- **La localización y reparación de fugas no expuestas y no localizadas.**
- **Congelación de tuberías, conducciones o depósitos.**
- **Albañilería, resanes y ranuraciones.**
- **Quedan excluidos de este servicio la reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a la rotura de tuberías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.**

- **Igualmente se excluye la reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las tuberías y de las otras instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.**
- **Cualquier clase de desazolve.**
- **Los daños causados por incendio, explosión, inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, rayos, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.**

CONDICIONES DE OPERACIÓN Y/O RECLAMACIONES

- Únicamente se brindará el servicio en caso de que el Beneficiario se comunique para reportarlo directamente a México Asistencia y la cabina así lo indique.
- El titular o una persona asignada por este deberá estar presente al momento del servicio, deberá llenar la orden de servicio y la encuesta de evaluación.
- El Beneficiario tendrá que tener registrada la vivienda en cartera.
- Únicamente fugas localizadas y en tuberías expuestas.
- El reembolso procederá en los casos en que exista reporte previo a MÉXICO ASISTENCIA y que la cabina así lo haya determinado, y este se pagará hasta el límite de la cobertura.
- Este servicio se garantiza durante 30 días.

C. ASISTENCIA HOGAR ELECTRICIDAD

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO/COBERTURA

En caso de falta de energía eléctrica total o parcial en la vivienda registrada del BENEFICIARIO, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, MÉXICO ASISTENCIA gestionará, con la mayor prontitud posible, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

Los gastos de desplazamiento del operario, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para la reparación, serán por cuenta de MÉXICO ASISTENCIA hasta por el límite máximo del producto contratado. Cualquier suma que exceda del límite apuntado será por cuenta del BENEFICIARIO, el cual, previo presupuesto o cotización del operario, firmada por ambos, pagará en ese momento al operario. De no aceptarse el presupuesto o cotización, se informará al Beneficiario que no se podrá realizar la reparación.

No procederá el mantenimiento correctivo o preventivo de las instalaciones eléctricas, es decir, únicamente se restablecerá el suministro con notificación al Beneficiario de que las instalaciones ya se encuentran dañadas y el problema se puede volver a suscitar.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

- **La reparación de elementos propios de la iluminación como lámparas, lámparas fluorescentes, interruptores, tomas, bombas eléctricas, focos, balastos, bombillas o tubos fluorescentes y, enchufes y cualquier otro accesorio.**
- **La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, los aparatos que funcionen por suministro eléctrico.**

- **Cualquier percance intencional, así como la participación en actos criminales, incluyendo daños en centros de carga causados por descargas eléctricas.**
- **Los daños causados por incendio, explosión, inundaciones, terremotos, maremotos, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, rayos, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.**
- **Albañilería, resanes y ranuraciones.**
- **Cualquier condición causada por agentes externos.**

CONDICIONES DE OPERACIÓN Y/O RECLAMACIONES

- Únicamente se brindará el servicio en caso de que el Beneficiario se comunique directamente a MÉXICO ASISTENCIA y la cabina así lo confirme.
- El titular o una persona asignada por este deberá estar presente al momento del servicio, deberá llenar la orden de servicio y la encuesta de evaluación.
- El Beneficiario tendrá que tener registrada la vivienda en cartera.
- Solamente aplica en instalaciones posteriores al medidor de la vivienda registrada.
- El reembolso procederá en los casos en que exista reporte previo a México Asistencia y que la cabina así lo haya determinado, y este se pagará hasta el límite de la cobertura.
- México Asistencia no se hará responsable de reparaciones que el Beneficiario solicite de manera directa al proveedor.

D. ASISTENCIA TÉCNICO ESPECIALISTA

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO/COBERTURA

A solicitud del Beneficiario MEXICO ASISTENCIA presentará al cliente el presupuesto que elabore el operario especialista y dará sus recomendaciones para que el Titular tome su decisión si hubiese una diferencia con respecto a los límites establecidos en cada producto.

Una vez que el presupuesto haya sido aceptado por el Titular, este asumirá el costo adicional a la suma cubierta en caso que exista, por los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, etc.).

MEXICO ASISTENCIA supervisará los trabajos y otorgará garantía por el valor de los servicios prestados hasta por 90 días, una vez realizado y entregado el trabajo solicitado.

Los servicios antes mencionados no incluyen la configuración y calibración de los equipos de audio, video, eléctricos, electrónicos y gasodomésticos (calibración de boilers y secadoras).

MEXICO ASISTENCIA no se hace responsable por el mal funcionamiento o daños de origen del equipo o mueble instalado.

El evento solicitado es para un experto en particular, más no para acumular en un mismo evento varios requerimientos o reparaciones que amerite o requiera la presencia de más de un experto en el sitio.

Los servicios otorgados por MEXICO ASISTENCIA serán con previa cita con un plazo máximo de 3 días hábiles para contactar al Técnico idóneo para el servicio solicitado

CLAUSULA 4ª. EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones mencionadas anteriormente, no serán objeto de prestación de los servicios de asistencia los siguientes supuestos:

- Los eventos que ocurran fuera del periodo de vigencia del contrato.
- Los eventos ocurridos en caso de falta de pago de la Póliza.
- Los eventos causados por falta de mantenimiento adecuado y/o sean objeto de asistencia técnica especializada como elevadores, portones automáticos, electrónicos o eléctricos y equipos de seguridad.
- Los actos causados por mala fe del Asegurado y/o Beneficiario, bien sean por acción u omisión.
- La asistencia en caso de inmuebles en construcción, reconstrucción y reforma.
- Los daños ocasionados por actos de terrorismo, revueltas populares, sabotaje, guerras y cualquier perturbación de orden público.
- Los producidos por actos o actividades de las Fuerzas Armadas o de Fuerzas de seguridad en tiempo de paz, confisco o daños producidos en la vivienda por orden del Gobierno, de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad instituida.

CLAUSULA 5ª. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para la reparación o reposición del bien dañado serán hasta por el límite máximo contratado, en función del paquete seleccionado y especificado a LA MEDIADORA, siendo estos los siguientes:

Asistencias de Emergencia en el Hogar	Paquete Essential	Paquete Advanced	Paquete Elite	Especificaciones
*Plomería				
*Cerrajería				
*Electricidad	\$75	\$150	\$300	Solo para Reparaciones urgentes, sin límite de eventos, hasta el monto establecido por paquete
Técnico Especialista	\$30	\$40	\$50	2 (dos) eventos al Año

*Todos los montos están expresados en Dólares de los Estados Unidos Americanos.

CLAUSULA 6ª. PROCEDIMIENTO

Todos los servicios para la asistencia domiciliar de urgencia o de conexión con profesionales, deben ser solicitados a México Asistencia al teléfono 800-685-12-06, mismo que se encuentra disponible durante las 24 horas del día de los 365 días del año.

Los servicios serán atendidos por México Asistencia con la mayor prontitud posible y el Asegurado y/o Beneficiario deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:

- Nombre y apellido.
- Número de Póliza.
- Dirección de la vivienda.
- Número de teléfono.

La llamada telefónica será considerada como aviso y/o solicitud de la Asistencia, por lo que dicha llamada será anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia de la solicitud respectiva y de su trámite.

CLAUSULA 7ª. REEMBOLSO

No obstante a lo manifestado en las coberturas contratadas queda abierta la opción en beneficio del Asegurado de utilizar por su cuenta en caso de requerirlo a sus proveedores de servicio y solicitar mediante documentos que acrediten el gasto su correspondiente reembolso, mismo que será conforme a los límites establecidos dentro de cada cobertura.

El reembolso será efectuado por el Proveedor en un plazo no mayor a 15 días hábiles; al vencimiento de este periodo de no haberse efectuado el reembolso por el Proveedor, La Compañía efectuara el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de Enero de 2018, con el número BADI-S0039-0004-2018.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)

Av. Paseo de la Reforma No. 250,
Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México.
800 201 8217 Ext. 4287
uneseguros@chubb.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Av. Insurgentes Sur 762 Col. Del Valle
Ciudad de México, C.P 03100
800 999 8080
www.condusef.gob.mx
asesoria@condusef.gob.mx

SERVICIO A CLIENTES

Monterrey, México o Guadalajara: 1253 3939, resto del país sin costo al: 800 712 2828
Horarios de atención Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas Viernes 8:00 a 14:00 horas

MONTERREY

Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L., C.P. 66260
Tel.: (81) 8368 1400

MÉXICO

Av. Paseo de la Reforma 250, Torre Niza,
Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06600
Tel.: (55) 5322 8000

GUADALAJARA

Av. Mariano Otero 1249, Torre Atlántico,
Piso 10, Col. Rinconada del Bosque, Sector Juárez,
Guadalajara, Jal., C.P. 44530
Tel.: (33) 3884 8400

www.chubb.com/mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de Junio de 2016, con el número PPAQ-S0002-0041-2016/ CONDUSEF-000545-06.

